



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-01366-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO** contra **JUAN CARLOS MOERNO**, por las consecutivas obligaciones:

**1.-** Por la suma de **\$25'000.000 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. 1 allegada como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 18 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2.-** Por los intereses de plazo contenidos en la letra de cambio No. 1 base de la ejecución, causados entre el 18 de noviembre de 2018 hasta el 17 de mayo de 2019, liquidados a la tasa del intereses bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3.-** Por la suma de **\$2'000.000 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. 2 allegada como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 1º de julio de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**4.-** Por los intereses de plazo contenidos en la letra de cambio No. 2 base de la ejecución, causados entre el 26 de mayo de 2017 hasta el 30 de junio de 2017, liquidados a la tasa del intereses bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$2'000.000 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. 3 allegada como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 31 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por los intereses de plazo contenidos en la letra de cambio No. 3 base de la ejecución, causados entre el 30 de noviembre de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019, liquidados a la tasa del intereses bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$2'000.000 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. 4 allegada como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 16 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por los intereses de plazo contenidos en la letra de cambio No. 4 base de la ejecución, causados entre el 16 de noviembre de 2018 hasta el 15 de junio de 2019, liquidados a la tasa del intereses bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que **acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos** (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

Conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se requiere al extremo demandante para que informe si la dirección de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

Se reconoce a **Luis Heraclio Bustos Roncancio**, quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE, (2)**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>091</u> de hoy <u>7 DE DICIEMBRE 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 086**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **5e248508d254c6bd3975a632e8744e9a04a3ef950e7a8b3322759b6095a81685**

Documento generado en 01/12/2021 03:46:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>